

RESOLUCIÓN No. 008
29 de junio de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE PROPAGANDA
ELECTORAL CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES
TERRITORIALES A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 29 DE OCTUBRE DEL 2023”**

LA DIRECTORA ÚNICA DEL PARTIDO DE LA “U”

“En ejercicio de las atribuciones estatutarias, y en concordancia con lo establecido en el literal jj del artículo 45 de los Estatutos del Partido de la “U”

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0331 del 12 de enero del 2023, el Consejo Nacional Electoral – CNE fijó el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en el marco de las Elecciones de Autoridades Territoriales que se llevarán a cabo el próximo 27 de octubre del 2023.

Que mediante Resolución No. 0332 del 12 de enero del 2023, el Consejo Nacional Electoral – CNE fijó el número máximo de cuñas en televisión que pueden hacer uso las campañas electorales en el marco de las Elecciones de Autoridades Territoriales que se llevarán a cabo el próximo 27 de octubre del 2023.

Que en atención a las disposiciones emitidas por la Organización Electoral, los partidos y movimientos políticos cuentan con la facultad de distribuir entre los candidatos inscritos en las listas, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho, y adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la utilización de propaganda electoral en sus campañas.

Que le corresponde al Partido, autorizar y distribuir las cuñas radiales, los avisos en publicaciones escritas, las vallas publicitarias y las cuñas en televisión a las que tienen derecho cada uno de los candidatos del Partido, conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca, mediando previa solicitud por parte del candidato y la respectiva autorización por parte del Partido.

Que por medio de la presente Resolución, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal jj del artículo 45 de los estatutos de esta colectividad, la Directora Única del Partido de la “U”, procede a reglamentar lo establecido en los artículos 202, 203 y 204 de los estatutos, a fin de emitir directrices para mantener el orden interno en materia de propaganda electoral en el marco de las Elecciones de Autoridades Territoriales a celebrarse el día 29 de octubre del 2023.



En mérito de lo expuesto en precedencia, y a fin de contar con un procedimiento eficiente, ordenado y equitativo en materia de propaganda electoral para las elecciones de Congreso de la República, la Directora Única del Partido de la “U”,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IDENTIDAD GRÁFICA. En el desarrollo de las campañas para las elecciones de Autoridades Territoriales a celebrarse el 29 de octubre del 2023, los candidatos avalados por el Partido de la “U” usarán y acatarán de forma estricta la identidad gráfica de esta colectividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPETENCIA PARA EL CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL. La Secretaría General del Partido de la “U”, será la dependencia encargada de asignar y autorizar todo lo relacionado con la divulgación y utilización de propaganda electoral, de conformidad con las directrices que al respecto se emitan en las Alcaldías Municipales y en el Consejo Nacional Electoral -CNE.

En este sentido, los candidatos avalados por el Partido de la “U”, no podrán utilizar propaganda electoral sin que medie autorización previa y expresa de la Secretaría General del Partido, en consecuencia, no podrán exceder los límites permitidos en el tiempo de divulgación, número de espacios, número de vallas publicitarias, ni violar la reglamentación que al respecto expidan las autoridades municipales o las entidades autorizadas para ello.

ARTÍCULO TERCERO: TEMPORALIDAD. De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral – CNE mediante las Resoluciones Nos. 0331 y 0332 del 12 de enero de 2023, y en nuestro ordenamiento jurídico sobre propaganda electoral, los candidatos avalados por el Partido de la “U” solo podrán hacer uso de los elementos autorizados para propaganda electoral en los siguientes términos:

- a. **Propaganda electoral empleando el espacio público.**
Se iniciará dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la elección, es decir, desde el **29 de julio de 2023**.
- b. **Propaganda electoral a través de medios de comunicación social.**
Se iniciará dentro de los 60 días anteriores a la fecha de la elección, es decir, desde el **2 de agosto de 2023**.
- c. **Espacios gratuitos en medios de comunicación social.**
Se iniciará dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de la elección, es decir, desde el **29 de agosto de 2023**, hasta el **27 de octubre de 2023 (48 horas antes de la fecha de la elección)**

ARTÍCULO CUARTO. VALLAS PUBLICITARIAS. Tal como se señaló en el Artículo Segundo de la presente Resolución, La Secretaría General del Partido de la U, distribuirá las vallas publicitarias asignadas de conformidad con las siguientes reglas:



4.1. CONDICIONES. Las vallas que se asignen en favor de los candidatos avalados por el Partido de la “U”, en caso de ser ubicadas en predios privados, deberán ser fijadas con autorización expresa y por escrito del propietario del inmueble.

Para el caso de los lugares públicos, la fijación de vallas deberá adelantarse bajo el cumplimiento y la observancia estricta de lo establecido al respecto por los Alcaldes Municipales o las entidades autorizadas para ello.

4.2. NÚMERO DE VALLAS ASIGNADAS AL PARTIDO DE LA U. Las vallas que han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral -CNE para que los Partidos Políticos, movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos instalen en el desarrollo de las campañas a las Elecciones de Autoridades Territoriales, son las siguientes:

- a. **EN MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA:** Hasta ocho (8) vallas.
- b. **EN MUNICIPIOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA:** Hasta doce (12) vallas.
- c. **EN MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA:** Hasta catorce (14) vallas.
- d. **EN MUNICIPIOS DE CATEGORÍA ESPECIAL:** Hasta veinte (20) vallas.
- e. **EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:** Hasta cincuenta (50) vallas.

4.2.2. De conformidad con lo establecido en el párrafo del Artículo Tercero de la Resolución No. 0331 del 12 de enero de 2023, las vallas autorizadas por el Consejo Nacional Electoral – CNE tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²).

4.2.3. Se aclara, que el cupo antes descrito es para la **totalidad** de candidatos del Partido de la “U”, **no para cada uno de ellos.**

4.3. ASIGNACIÓN DE VALLAS EN LOS MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA. El tope asignado para el Partido es de **ocho (8) vallas** y se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
8	CANDIDATOS A GOBERNACIÓN	2
	CANDIDATOS A LA ASAMBLEA	2
	CANDIDATOS A LA ALCALDÍA	2
	CANDIDATOS AL CONCEJO	2



TOTAL ASIGNADO	8
-----------------------	----------

4.4. ASIGNACIÓN DE VALLAS EN LOS MUNICIPIOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA. El tope asignado para el Partido es de **doce (12) vallas** y se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
12	CANDIDATOS A GOBERNACIÓN	2
	CANDIDATOS A LA ASAMBLEA	3
	CANDIDATOS A LA ALCALDÍA	4
	CANDIDATOS AL CONCEJO	3
TOTAL ASIGNADO		12

4.5. ASIGNACIÓN DE VALLAS EN LOS MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA. El tope asignado para el Partido es de **catorce (14) vallas** y se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
14	CANDIDATOS A GOBERNACIÓN	3
	CANDIDATOS A LA ASAMBLEA	2
	CANDIDATOS A LA ALCALDÍA	5
	CANDIDATOS AL CONCEJO	4
TOTAL ASIGNADO		14

4.6. ASIGNACIÓN DE VALLAS EN LOS MUNICIPIOS DE CATEGORÍA ESPECIAL. El tope asignado para el Partido es de **veinte (20) vallas** y se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
20	CANDIDATOS A GOBERNACIÓN	4
	CANDIDATOS A LA ASAMBLEA	4
	CANDIDATOS A LA ALCALDÍA	6



	CANDIDATOS AL CONCEJO	6
TOTAL ASIGNADO		20

4.7. ASIGNACIÓN DE VALLAS EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. El tope asignado para el Partido es de **treinta (30) vallas** y se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
30	CANDIDATO A LA ALCALDÍA	6
	CANDIDATOS AL CONCEJO	24
TOTAL ASIGNADO		30

PARÁGRAFO PRIMERO. En los Departamentos o Municipios donde el Partido no inscriba candidatos a Gobernación o Alcaldías Municipales, esta colectividad política podrá autorizar a cualquier otro candidato del respectivo cargo o corporación la utilización de propaganda electoral, **siempre y cuando haya realizado la correspondiente solicitud** de conformidad con la establecido en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. CUÑAS RADIALES. Las cuñas radiales que han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral – CNE para que los Partidos Políticos, movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos instalen en el desarrollo de las campañas a las Elecciones de Autoridades Territoriales, son las siguientes:

- a. **EN MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA:** Hasta treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una de hasta quince (15) segundos.
- b. **EN MUNICIPIOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA:** Hasta cuarenta (40) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos.
- c. **EN MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA:** Hasta cincuenta (50) cuñas radiales diarias, cada una de hasta veinticinco (25) segundos.
- d. **EN MUNICIPIOS DE CATEGORÍA ESPECIAL:** Hasta sesenta (60) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.
- e. **EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:** Hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

5.1. Las cuñas radiales diarias, podrán ser contratadas en una o varias emisoras de cada municipio o distrito, sin exceder el total del número autorizado. En ningún caso las no emitidas se acumularán para otro día.



5.2. Se aclara, que el cupo antes descrito es para la **totalidad** de candidatos del Partido de la “U”, **no para cada uno de ellos.**

5.3. **ASIGNACIÓN DE CUÑAS RADIALES EN LOS MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA, Y CUARTA CATEGORÍA.** El tope asignado para el Partido es de **treinta (30) cuñas radiales diarias** y se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
30	CANDIDATOS A GOBERNACIÓN	3
	CANDIDATOS A LA ASAMBLEA	4
	CANDIDATOS A LA ALCALDÍA	7
	CANDIDATOS AL CONCEJO	16
TOTAL ASIGNADO		30

5.4. **ASIGNACIÓN DE CUÑAS RADIALES EN LOS MUNICIPIOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA.** El tope asignado para el Partido es de **cuarenta (40) cuñas radiales diarias** y se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
40	CANDIDATOS A GOBERNACIÓN	4
	CANDIDATOS A LA ASAMBLEA	6
	CANDIDATOS A LA ALCALDÍA	8
	CANDIDATOS AL CONCEJO	22
TOTAL ASIGNADO		40

5.5. **ASIGNACIÓN DE CUÑAS RADIALES EN LOS MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA.** El tope asignado para el Partido es de **cincuenta (50) cuñas radiales diarias**, se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
50	CANDIDATOS A GOBERNACIÓN	5
	CANDIDATOS A LA ASAMBLEA	7
	CANDIDATOS A LA ALCALDÍA	10



	CANDIDATOS AL CONCEJO	28
TOTAL ASIGNADO		50

5.6. ASIGNACIÓN DE CUÑAS RADIALES EN LOS MUNICIPIOS DE CATEGORÍA ESPECIAL. El tope asignado para el Partido es de **sesenta (60) cuñas radiales diarias**, se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
60	CANDIDATOS A GOBERNACIÓN	5
	CANDIDATOS A LA ASAMBLEA	9
	CANDIDATOS A LA ALCALDÍA	18
	CANDIDATOS AL CONCEJO	28
TOTAL ASIGNADO		60

5.7. ASIGNACIÓN DE CUÑAS RADIALES EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. El tope asignado para el Partido es de **setenta (70) cuñas radiales diarias** y se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
70	CANDIDATO A LA ALCALDÍA	5
	CANDIDATOS AL CONCEJO	55
	CANDIDATOS JAL	10
TOTAL ASIGNADO		70

PARÁGRAFO PRIMERO. En los Departamentos o Municipios donde el Partido no inscriba candidatos a Gobernación o Alcaldías Municipales, esta colectividad política podrá autorizar a cualquier otro candidato del respectivo cargo o corporación la utilización de propaganda electoral, **siempre y cuando haya realizado la correspondiente solicitud** de conformidad con la establecido en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. AVISOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN. El número de avisos diarios que han sido autorizados por el Consejo Nacional Electoral para que los Partidos Políticos, movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de



ciudadanos instalen en el desarrollo de las campañas a las Elecciones de Autoridades Territoriales, son las siguientes:

- a. **EN MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA:** Cuatro (4) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.
- b. **EN MUNICIPIOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA:** Seis (6) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.
- c. **EN MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA:** Ocho (8) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.
- d. **EN MUNICIPIOS DE CATEGORÍA ESPECIAL:** Diez (10) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.
- e. **EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:** Doce (12) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.

6.1. ASIGNACIÓN DE AVISOS Y PUBLICACIONES EN LOS MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA. En la medida que el tope por el Partido es de **cuatro (4) avisos y publicaciones** hasta del tamaño de página por cada edición y se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
4	CANDIDATOS A GOBERNACIÓN	1
	CANDIDATOS A LA ASAMBLEA	1
	CANDIDATOS A LA ALCALDÍA	1
	CANDIDATOS A CONCEJOS	1
TOTAL ASIGNADO		4

6.2. ASIGNACIÓN DE AVISOS Y PUBLICACIONES EN LOS MUNICIPIOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA. En la medida que el tope por el Partido es de **seis (6) avisos y publicaciones** hasta del tamaño de página por cada edición y se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
6	CANDIDATOS A GOBERNACIÓN	1
	CANDIDATOS A LA ASAMBLEA	1



	CANDIDATOS A LA ALCALDÍA	1
	CANDIDATOS A CONCEJOS	3
TOTAL ASIGNADO		6

6.3. ASIGNACIÓN DE AVISOS Y PUBLICACIONES EN LOS MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA. El tope asignado para el Partido es de **ocho (8) avisos** hasta del tamaño de página por cada edición y se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
8	CANDIDATOS A GOBERNACIÓN	2
	CANDIDATOS A LA ASAMBLEA	2
	CANDIDATOS A LA ALCALDÍA	2
	CANDIDATOS A CONCEJOS	2
TOTAL ASIGNADO		8

6.4. ASIGNACIÓN DE AVISOS Y PUBLICACIONES EN LOS MUNICIPIOS DE CATEGORÍA ESPECIAL. El tope asignado para el Partido es de **diez (10) avisos** hasta del tamaño de página por cada edición y se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
10	CANDIDATOS A GOBERNACIÓN	2
	CANDIDATOS A LA ASAMBLEA	2
	CANDIDATOS A LA ALCALDÍA	3
	CANDIDATOS A CONCEJOS	3
TOTAL ASIGNADO		10

6.5. ASIGNACIÓN DE AVISOS Y PUBLICACIONES EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. El tope asignado para el Partido es de **doce (12) avisos** hasta del tamaño de página por cada edición y se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
---------------	--------------	-----------------



12	CANDIDATO A LA ALCALDÍA	2
	CANDIDATOS AL CONCEJO	10
TOTAL ASIGNADO		12

PARÁGRAFO PRIMERO. En los Departamentos o Municipios donde el Partido no inscriba candidatos a Gobernación o Alcaldías Municipales, esta colectividad política podrá autorizar a cualquier otro candidato del respectivo cargo o corporación la utilización de propaganda electoral, **siempre y cuando haya realizado la correspondiente solicitud** de conformidad con la establecido en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CUÑAS EN TELEVISIÓN PARA CANDIDATOS A LAS ALCALDÍAS, CONCEJOS MUNICIPALES Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES. El número de cuñas en televisión que han sido autorizados por el Consejo Nacional Electoral -CNE en el desarrollo de las campañas a las Elecciones de Autoridades Territoriales para candidatos a las **Alcaldías, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales**, son las siguientes:

- a. **EN MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA Y CUARTA CATEGORÍA:** hasta una (1) cuñas de televisión diarias, cada una de hasta quince (15) segundos.
- b. **EN MUNICIPIOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA:** Hasta dos (2) cuñas de televisión diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos.
- c. **EN MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA:** Hasta cinco (5) cuñas de televisión diarias, cada una de hasta veinticinco (25) segundos.
- d. **EN MUNICIPIOS DE CATEGORÍA ESPECIAL:** Hasta seis (6) cuñas de televisión diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.
- e. **EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL:** Hasta siete (7) cuñas de televisión diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

7.1. Las cuñas televisivas diarias podrán ser contratadas por uno o varios canales, sin exceder el total del número autorizado por el Consejo Nacional Electoral – CNE. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para el otro día.

7.2. ASIGNACIÓN DE CUÑAS EN TELEVISIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE SEXTA, QUINTA, Y CUARTA CATEGORÍA. El tope asignado para el Partido es de **una (1) cuña** de televisión diarias y se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
1	CANDIDATOS A LA ALCALDÍA	1
	CANDIDATOS AL CONCEJO	0



TOTAL ASIGNADO		1

7.3. ASIGNACIÓN DE CUÑAS EN TELEVISIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE TERCERA Y SEGUNDA CATEGORÍA. El tope asignado para el Partido es de **dos (2) cuñas** de televisión diarias y se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
2	CANDIDATOS A LA ALCALDÍA	1
	CANDIDATOS AL CONCEJO	1
TOTAL ASIGNADO		1

7.4 ASIGNACIÓN DE CUÑAS EN TELEVISIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE PRIMERA CATEGORÍA. El tope asignado para el Partido es de **cinco (5) cuñas** de televisión diarias, se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
3	CANDIDATOS A LA ALCALDÍA	2
	CANDIDATOS AL CONCEJO	1
TOTAL ASIGNADO		3

7.5. ASIGNACIÓN DE CUÑAS EN TELEVISIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE CATEGORÍA ESPECIAL. El tope asignado para el Partido es de **seis (6) cuñas** de televisión diarias, se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
4	CANDIDATOS A LA ALCALDÍA	2
	CANDIDATOS AL CONCEJO	2
TOTAL ASIGNADO		4



7.6. ASIGNACIÓN DE CUÑAS EN TELEVISIÓN EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. El tope asignado para el Partido es de **siete (7) cuñas** de televisión diarias y se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
7	CANDIDATO A LA ALCALDÍA	1
	CANDIDATOS AL CONCEJO	5
	CANDIDATOS JAL	1
TOTAL ASIGNADO		7

PARÁGRAFO PRIMERO. En los Municipios donde el Partido no inscriba candidatos para Alcaldías o Concejos Municipales, el Partido de la “U” podrá autorizar a cualquier otro candidato del respectivo cargo o corporación la utilización de propaganda electoral, **siempre y cuando haya realizado la correspondiente solicitud** de conformidad con la establecido en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. CUÑAS DE TELEVISIÓN PARA CANDIDATOS A LA GOBERNACIONES Y ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES. El número de cuñas en televisión que han sido autorizados por el Consejo Nacional -CNE en el desarrollo de las campañas a las Elecciones de Autoridades Territoriales para **candidatos a las Gobernaciones y Asambleas Departamentales**, son las siguientes:

- a. **EN DEPARTAMENTOS DE CUARTA CATEGORÍA:** Hasta cinco (5) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos.
- b. **EN DEPARTAMENTOS DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA:** Hasta siete (7) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos.
- c. **EN DEPARTAMENTOS DE PRIMERA CATEGORÍA:** Hasta nueve (9) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.
- d. **EN DEPARTAMENTOS DE CATEGORÍA ESPECIAL:** Hasta diez (10) cuñas televisivas diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

8.1. Las cuñas televisivas diarias podrán ser contratadas por uno o varios canales, sin exceder el total del número autorizado por el Consejo Nacional Electoral – CNE. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para el otro día.

8.2. ASIGNACIÓN DE CUÑAS EN TELEVISIÓN EN DEPARTAMENTOS DE CUARTA CATEGORÍA. El tope asignado para a l Partido es de **cinco (5) cuñas** televisivas diarias, cada una de hasta veinte (20) segundos, razón por la cual se adopta el siguiente criterio:



NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
5	CANDIDATOS A LAS GOBERNACIONES	2
	CANDIDATOS A LAS ASAMBLEAS	3
TOTAL ASIGNADO		5

8.3. ASIGNACIÓN DE CUÑAS EN TELEVISIÓN EN DEPARTAMENTOS DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA. El tope asignado para el Partido es de **siete (7) cuñas televisivas diarias**, cada una de hasta veinte (20) segundos, razón por la cual se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
7	CANDIDATOS A LAS GOBERNACIONES	5
	CANDIDATOS A LAS ASAMBLEAS	2
TOTAL ASIGNADO		7

8.4. ASIGNACIÓN DE CUÑAS EN TELEVISIÓN EN DEPARTAMENTOS DE PRIMERA CATEGORÍA. El tope asignado para el Partido es de **nueve (9) cuñas televisivas diarias**, cada una de hasta treinta (30) segundos, razón por la cual se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
9	CANDIDATOS A LAS GOBERNACIONES	6
	CANDIDATOS A LAS ASAMBLEAS	3
TOTAL ASIGNADO		9

8.5. ASIGNACIÓN DE CUÑAS EN TELEVISIÓN EN DEPARTAMENTOS DE CATEGORÍA ESPECIAL. El tope asignado para el Partido es de **(10) cuñas televisivas diarias**, cada una de hasta treinta (30) segundos, razón por la cual se adopta el siguiente criterio:

NÚMERO MÁXIMO	DISTRIBUCIÓN	NÚMERO ASIGNADO
---------------	--------------	-----------------



10	CANDIDATOS A LAS GOBERNACIONES	7
	CANDIDATOS A LAS ASAMBLEAS	3
TOTAL ASIGNADO		10

PARÁGRAFO PRIMERO. En los Departamentos en los que el Partido no inscriba candidatos para las Gobernación, el Partido de la “U” podrá autorizar a cualquier otro candidato del respectivo cargo o corporación la utilización de propaganda electoral, **siempre y cuando haya realizado la correspondiente solicitud** de conformidad con la establecido en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

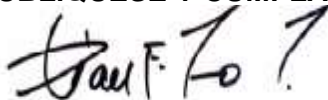
ARTÍCULO NOVENO. ASPECTOS INTERNOS DISCIPLINARIOS. Todo indicio, denuncia o cualquier investigación que inicie el Consejo Nacional Electoral por el desconocimiento de lo reglamentado mediante la presente Resolución y de las normas sobre propaganda electoral, será materia de investigación por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético para que adelante lo que le corresponde de acuerdo con su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. RESPONSABILIDAD DE LOS CANDIDATOS. De acuerdo con los compromisos adquiridos por los candidatos, estos son responsables de las multas o sanciones que le impongan al Partido por el incumplimiento de las disposiciones sobre propaganda electoral. En tal sentido, el Partido tendrá la facultad de descontar de los recursos de reposición de votos, las sumas que sean necesarias para cubrir las eventuales sanciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA REDISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DISTINTA A AL REGULADA EN LA RESOLUCIÓN. Cuando las condiciones políticas y de campaña requieran aplicar de manera distinta a lo aquí dispuesto la distribución de uso de propaganda electoral para algún caso particular, será la Secretaría General de esta colectividad política, y una vez valorado el desarrollo político de la respectiva campaña, las encargadas de redistribuir este recurso en la respectiva circunscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web del Partido de la “U”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Directora Única – Partido de la “U”

Proyectó: ASH
Revisó: YMC
LRG
Aprobó: JLJD

Anexo: Formato solicitud asignación publicidad Elecciones Territoriales del 29 de octubre de 2023.



Manifiesto al Partido de la “U”, que, en desarrollo de mi campaña para las Elecciones de Autoridades Territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023, usaré y acataré de forma estricta, la identidad gráfica de esta colectividad y me comprometo a no exceder los límites permitidos en el tiempo de divulgación, número de espacios, número de vallas publicitarias, ni violar la reglamentación que al respecto expidan las autoridades municipales. Asimismo, me comprometo a gestionar ante las autoridades que corresponda, los permisos que sean necesarios para la debida utilización de la propaganda electoral que me sea autorizada.

Atentamente,

Nombres y apellidos _____

CC. No. _____ **de** _____

